

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca tres (03) de abril dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICACION	254304003001-2024-00201-00
PROCESO	PAGO DIRECTO LEY 1676 DE 2013 ART 60, DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 ART. 2.2.2.4.2.3
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, establecimiento bancario legalmente constituido, identificado con el Nit. 900.628.110-3
DEMANDADO	ALAN RICARDO SABOGAL RINCON, identificado con CC No 1031183850,

Reunidos los requisitos contemplados en el art 2.2.2.4.1.3. del decreto 1835 del 2015, y art. 60, numeral 2, art 75 de la ley 1676 del 2013, el despacho, **RESUELVE**.

Aceptar la solicitud de pago directo presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, establecimiento bancario legalmente constituido, identificado con el Nit. 900.628.110-3, como acreedor garantizando de vehículo de propiedad del garante ALAN RICARDO SABOGAL RINCON, identificado con CC No 1031183850,

Ordenar la aprehensión y posterior entrega del vehículo de las siguientes características:

PLACAS: LZ0875	COLOR: GRIS METALIZADO
MARCA: HYUNDAI	LINEA: ACCENT
SERVICIO: PARTICULAR	CHASIS: 9BHCP41CAPP397512
MODELO: 2023	MOTOR: G4FGNE066446

En consecuencia ofíciase a la Policial Nacional – sección automotores, para que proceda con la inmovilización inmediata del vehículo y sea puesto a disposición de los parqueaderos que para el efecto haya dispuesto el acreedor prendario

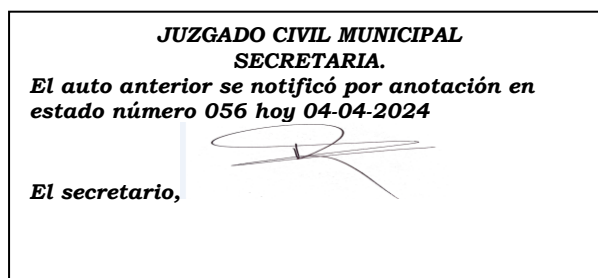
Cumplida la aprehensión ordenada se autoriza la entrega del automotor, al parqueadero que custodia el bien objeto de la presente solicitud, previa presentación del oficio por la parte solicitante quien tramitara la cancelación de la medida dispuesta

TENGASE al abogado(a) GINA PATRICIA SANTACRUZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac7421f5044a2435c7811bf998461c1c3b9ac0d16cc69087185289f22b437ba**

Documento generado en 03/04/2024 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>